**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

**ZONA BANANERA**

**Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).**

**RAD.: 2019.00229.00**

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

## ANTECEDENTES

El señor ALVARO ENRIQUE RAMIREZ YEPEZ a través de apoderada judicial presentó demanda de disminución de cuota alimentaria a frente de la niña KAREN MARGARITA RAMIREZ RUDAS y exoneración de cuota de alimento frente a GINA VANESSA y ANDRES SEGUNDO RAMIREZ RUDAS y en contra de su progenitora ESTHER RUDAS VACA con el fin de que fuera exonerado de la cuota alimentaria de sus hijos mayores y por ende disminuyera la cuota frente a su hija menos de edad. La demanda la fundamento en los siguientes supuestos facticos:

Indica el demandante que contrajo matrimonio el 24 de octubre de 2006 con de la demandada en el Juzgado Único de Aracataca.

Manifiesta que le reconoció a la demandada dos hijos que tuvo de su anterior relación, esto es, a GINA VANESSA y ANDRES SEGUNDO RAMIREZ RUDAS, pero que procreo a KAREN MARGARITA RAMIREZ RUDAS, quien es su hija biológica.

Aduce estuvo conviviendo con la demandada hasta octubre del año 2017, de igual manera dice que en este Juzgado cursa un proceso ejecutivo bajo la radicación 2018-00049 en el que se libró mandamiento de pago por la suma de once millones trescientos dieciocho mil cuatrocientos diecinueve pesos ($11.318.419.oo).

Informa que a GINA VANESSA, es mayor de edad, no se encuentra estudiando, tiene una hija y sostiene una relación con Dagoberto Santo Domingo; y ANDRES SEGUNDO RAMIREZ RUDAS es mayor de edad, labora de manera independiente, no se encuentra estudiando y no depende económicamente de su padre.

Finalmente dice que los citó ante la Comisaria de Familia para agotar la vía de la conciliación pero no asistieron a la audiencia.

Por auto del 13 de febrero de 2020 se inadmitió la demanda, la que fue subsanada y admitida por auto del 27 de febrero del mismo año.

La demandada se notificó personalmente de ese proveído el 9 de marzo de 2020 en la Secretaría del despacho (folio 27 cuaderno principal) sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término del traslado.

Se resuelve ahora lo pertinente, previa a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El artículo 278 y ss. del Código General del Proceso regula lo relativo a las providencias del Juez, indicando entre otras cosas que en cualquier estado del proceso se deberá dictar sentencia anticipada total o parcialmente, siempre y cuando se presenten cualquiera de los tres (3) eventos que me permito transliterar:*"…1.- Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez (372). 2.- Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3.- Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la*

*transacción, a caducidad, l prescripción extintiva y la carencia de la legitimación en la causa (100 num. 11 inc.2).” (*La subraya es propia del juzgado).

En atención a que, en el presente juicio, el extremo pasivo, habiéndose notificado en la secretaria del juzgado del auto admisorio, no contestó demanda ni propuso excepciones, por lo que es procedente dictar sentencia anticipada.

La obligación alimentaria, expresión acabada de la solidaridad familiar, es determinada por tres elementos a saber, el vínculo jurídico entre alimentante y alimentado, la capacidad económica del primero de ellos y la necesidad del último. Su concreción, es decir, su cuantificación pecuniaria, si no la pactan directamente los interesados, se logra a través de un proceso judicial en el que el juez la fijará prudencialmente de acuerdo con los medios probatorios arrimados a la actuación, en sentencia que en todo caso no tiene carácter definitivo puesto que, variadas las circunstancias que legitimaron el establecimiento, puede, así mismo, modificarse la mesada para ajustarla a la realidad que impere al momento de la modificación, disminuyéndola, aumentándola o suprimiéndola mediante la exoneración si hay lugar a ello.

En el caso de la disminución y la exoneración, que es la que importa al propósito de estas consideraciones, deben examinarse dos aspectos, uno que resulta común para cualquier innovación y que tiene que ver con el establecimiento de la cuota, y otro que toca con el advenimiento de las circunstancias que determinan la mengua, bien porque al alimentante le hayan mermado sus ingresos, ora porque sobrevengan nuevas obligaciones también de carácter alimentario que hagan menester redistribuir el rubro respectivo o  Tanto el uno como el otro deben brotar fidedignamente demostrados para la cabal prosperidad del *petitum*.

En el caso que nos ocupa, el señor ALVARO ENRIQUE RAMIREZ YEPEZ pide que se disminuya la cuota alimentaria que en la actualidad le suministra a sus hijos KAREN MARGARITA, GINA VANESSA y ANDRES SEGUNDO RAMIREZ RUDAS toda vez que GINA es mayor edad, tiene una hija y en actualidad tiene una relación amorosa con Dagoberto, respecto de ANDRES,

dijo también es mayor de edad, que no está estudiando, labora de manera independiente y no depende económicamente del demandante.

De ese modo, como "*El Estado, sea al momento de imponer las cuotas o cuando avala los acuerdos entre particulares, tiene la obligación de asegurar que las cuotas alimentarias cumplan su propósito –satisfacer necesidades congruas o necesarias- y que sean equitativas para los acreedores de las mismas.*"[1], lo cierto es, que en el proceso de la referencia el demandante demostró que existen hijos que son mayores de edad, uno de ellos, Andrés que se notificó en la secretaria del Juzgado y guardo silencio lo dio lugar a que no haya motivo que obligue al demandante a seguirle suministrándole la cuota de alimento, situación que se extiende hasta su hermana Gina, pues, la señora Enilda persona contra quien se dirigió la demanda y actuó en su momento como representante legal de los menores también guardo silencio, demostrando que el demandante ya no tiene la obligación de seguir suministrándole la cuota de alimentos a ellos por ser mayores de edad y no estar estudiando, tal como lo manifestó Andrés Ramírez Rudas en la declaración juramentada aportada al proceso (folio 11 cuaderno principal).

Siendo ello así y como quiera que no tiene obligación para con sus hijos mayores de edad sino únicamente con la menor KAREN MARGARITA RAMIREZ RUDA el juzgado disminuirá la cuota de alimento en un 25% de todo lo que devengue el obligado según lo consagra el numeral 1° del art. 130 del C.I.A., proporción que en este caso tendrá como referente el salario y demás prestaciones sociales de toda índole que percibe ALVARO ENRIQUE RAMIREZ YEPEZ como empleado de la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena.

Aunado a lo anterior, se impone para el despacho acceder a las pretensiones tal como lo propone el mandatario judicial del demandante en sus alegaciones, disminuyendo el porcentaje que estaba establecido para la demandada, de un 50% al 25% como ya se indicó previamente.

---

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-492 de 2003. M.P. Eduardo Montealegre Lynnet.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Exonérese al señor ALVARO ENRIQUE RAMIREZ YEPEZ de suministrarle la cuota alimentaria a GINA VANESSA y ANDRES SEGUNDO RAMIREZ RUDAS por la razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Disminuir la cuota alimentaria que actualmente le suministra el señor ALVARO ENRIQUE RAMIREZ YEPEZ a la menor KAREN MARGARITA RAMIREZ RUDA de un 50% al 25%, según se consideró en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Comuníquesele esta decisión al pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena.

**CUARTO: EXPEDIR** el formato de orden de pago permanente para el cobro de depósitos judiciales en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**QUINTO: DECRETAR** la terminación de este juicio, una vez realizada las anotaciones y los oficios pertinentes, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ**
Juez